



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

RESOLUCIÓN N° 090-CSUP-2018

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO POLITÉCNICO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11, numerales 2 y 8 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad (...) 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos";

Que, el artículo 26 de la Carta Magna, dispone: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo"; **Que**, el artículo 27 de la Ley Fundamental, establece: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";

Que, el artículo 28 de la Norma Fundamental, señala: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive";

Que, el artículo 61, numeral 7 de la Norma Suprema, indica: "Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional";

Que, el artículo 66, numeral 4 de la Carta Fundamental, dispone: "Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación";

Que, el artículo 83, numeral 10 de la Carta Magna, señala: "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 10. Promover la unidad y la igualdad en la diversidad y en las relaciones interculturales"; **Que**, el artículo 330 de la Norma Suprema, establece:



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

"Se garantizará la inserción y accesibilidad en igualdad de condiciones al trabajo remunerado de las personas con discapacidad. El Estado y los empleadores implementarán servicios sociales y de ayuda especial para facilitar su actividad. Se prohíbe disminuir la remuneración del trabajador con discapacidad por cualquier circunstancia relativa a su condición";

Que, el artículo 331 de la Carta Magna, determina: "El Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades. Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el trabajo";

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala: "Esta Ley tiene como objeto definir sus principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna";

Que, el artículo 4 de la LOES, señala: "El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley";

Que, los literales a), b), e), d), e), g) del artículo 8 de la LOES, disponen: "Serán Fines de la Educación Superior.- La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; b) Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico; e) Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional; d)



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 - Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

Formar académicos y profesionales responsables, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social; e) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo; (...) g) Constituir espacios para el fortalecimiento del Estado Constitucional, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico; y, h) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o extensión universitaria";

Que, el artículo 12 de la referida Ley, señala: "El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley";

Que, el artículo 71 de la Ley citada, señala: "El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad. Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior propenderán por los medios a su alcance que, se cumpla en favor de los migrantes el principio de igualdad de oportunidades. Se promoverá dentro de las instituciones del Sistema de Educación Superior el acceso para personas con discapacidad bajo las condiciones de calidad, pertinencia y regulaciones contempladas en la presente Ley y su Reglamento. El Consejo de Educación Superior, velará por el cumplimiento de esta disposición";

Que, el Art. 16 del Estatuto de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi establece que: "Son funciones y atribuciones del Consejo Superior Universitario Politécnico: Literal f) Expedir, reformar y derogar los reglamentos internos y disposiciones de carácter general, que sean



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

necesarios para el desarrollo normal de las actividades de la institución”;
En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias, expide el siguiente:

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias, expide el siguiente:

REGLAMENTO PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD DE TODOS LOS ACTORES EN LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

CAPITULO I

OBJETO Y AMBITO

Art. 1.- Objeto.- El objeto del presente Reglamento es respetar, proteger, garantizar y promover el derecho a la educación superior a través de las condiciones de plena igualdad para todos los actores de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi.

Art. 2.- Ámbito.- El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio para todos los actores de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, con el propósito de que Autoridades académicas y administrativas; profesores; investigadores; estudiantes, empleados y trabajadores, respeten, protejan, garanticen y promuevan el derecho de igualdad para todos los actores de la comunidad universitaria.

CAPITULO II

PRINCIPIOS PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Art. 3.- Principios para la igualdad de oportunidades.- Para respetar, proteger, garantizar y promover la igualdad de oportunidades, la UPEC se regirá por los siguientes principios:

- a. Igualdad;
- b. Equidad y protección;
- c. Participación y no discriminación;
- d. Interculturalidad y desarrollo integral e incluyente;
- e. Progresividad y no regresión; y,
- f. Opción preferencial para todos los actores.



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

En lo referente a la población estudiantil, el ejercicio efectivo de dichos principios, asegura el ejercicio del derecho a la educación superior en igualdad de oportunidades, garantizando sin discriminación el acceso, permanencia, movilidad, egresamiento y titulación.

Art. 4.- Principio de Igualdad.- Garantiza las mismas posibilidades y condiciones a todos los actores de la UPEC para promover la igualdad de trato y el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales.

La igualdad plantea la adopción de medidas afirmativas tendientes a superar formas sociales, económicas, culturales y políticas excluyentes y discriminatorias, e involucra la apertura de oportunidades en respuesta a condiciones de desigualdad.

Art. 5.- Principio de Equidad y Protección.- Es el conjunto de prácticas y acciones afirmativas tendientes a superar las condiciones de discriminación, desigualdad y exclusión, principalmente aquellas que incidan en la distribución y redistribución de recursos y la apertura de oportunidades.

Art. 6.- Principio de Participación y no discriminación.- La UPEC adoptará políticas y mecanismos para promover y garantizar la participación equitativa y paritaria de todos los actores de la comunidad universitaria en todos los niveles de las funciones sustantivas en la Universidad.

Están prohibidas las prácticas que generen exclusión, restricción, o violencia física, psicológica o moral entre los actores de la comunidad universitaria, en razón de que restrinjan el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de las libertades y de los derechos humanos.

Art. 7.- Principio de Interculturalidad.- Es la relación equitativa y paritaria de las prácticas institucionales, académicas y culturales que se desarrollan en términos de intercambio y diálogo igualitario entre personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, grupos culturales, y culturas que buscan la superación de la exclusión histórica y la construcción de la democracia y la gobernabilidad de sociedades diversas y heterogéneas.



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

Art. 8.- Principio de Desarrollo Integral e Incluyente.- Consiste en la generación de condiciones favorables para que todos los miembros de la comunidad universitaria, con énfasis en aquellas que por razones asociadas a la discapacidad han sufrido exclusión y marginación, puedan desarrollar sus potencialidades, aporten al bien común y participen plenamente en la vida académica, social, cultural, política y económica.

Las normas internas de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, políticas y prácticas se diseñan, planifican, evalúan y se adaptan para garantizar el libre, pleno e independiente desarrollo de las personas, con base en el respeto y aceptación de las diferencias.

Art. 9.- Principio de Progresividad y no regresión.- Es la adopción de medidas pedagógicas, económicas y técnicas para lograr progresivamente la plena efectividad de la igualdad; además de garantizar el respeto y promoción de los derechos y libertades fundamentales.

La UPEC no permitirá la adopción de medidas, políticas o normas que impliquen un retroceso en el avance de los principios y derechos establecidos en este Reglamento.

Art. 10.- Principio de Opción preferencial.- Es la aplicación preferente de medidas especiales, becas no meritocráticas, no competitivas, oportunidades académicas acorde a las necesidades específicas, tutorías, etc., para personas que por motivos de sexo, identidad de género, orientación sexual, discapacidad, origen nacional o étnico, estado de salud y condición socioeconómica no tienen las mismas oportunidades; con el fin de favorecer las trayectorias académicas o profesionales de los miembros de la comunidad universitaria.

CAPITULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 11.- Derechos.- Todos los miembros de la comunidad universitaria podrán exigir el cumplimiento de los principios establecidos en este Reglamento y de los derechos que de estos se desprendan, así como de los demás derechos vinculados a la igualdad consagrados en la Ley Orgánica de Educación Superior,



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

normativa que rige el Sistema de Educación Superior, Constitución de la República del Ecuador y demás instrumentos internacionales.

Art. 12.- Derechos de los estudiantes.- Son derechos de los estudiantes:

- a. Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme a sus necesidades y características específicas;
- b. Beneficiarse de medidas de acción afirmativa, diseñadas y ejecutadas por la UPEC, acordes a las particularidades de sexo, identidad de género, orientación sexual, discapacidad, origen nacional o étnico, estado de salud y condición socioeconómica, para acceder, permanecer y titularse en una educación superior de calidad y pertinente;
- c. Contar y acceder con los medios y recursos adecuados a las necesidades específicas para su formación;
- d. Participar en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas y acciones generadas para la igualdad de oportunidades; y,
- e. Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior.

Art. 13.- Derechos de los profesores, investigadores y personal de apoyo académico.- Son derechos de los profesores, investigadores y personal de apoyo académico:

- a. Acceder, permanecer y ascender en la carrera de profesor e investigador, capacitación, cargos directivos y de representación sin discriminación, conforme a sus necesidades y características específicas;
- b. Contar con las condiciones idóneas, conforme a sus necesidades y características específicas, para ejercer la cátedra y la investigación;
- c. Participar en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas y acciones generadas afines al cumplimiento del objeto de este Reglamento; y,
- d. Recibir una remuneración sin discriminación, conforme al principio constitucional.



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

Art. 14.- Derechos del personal administrativo y trabajadores.- Son sus derechos:

- a. Acceder, permanecer y ascender en la trayectoria profesional, capacitación, cargos directivos y de representación sin discriminación;
- b. Contar con las condiciones idóneas, conforme a sus necesidades y características específicas, para ejercer su desempeño profesional;
- c. Participar en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas y acciones afines al cumplimiento del objeto de este Reglamento; y,
- d. Recibir una remuneración consistente con el trabajo a realizar sin discriminación, conforme al principio constitucional.

Art. 15.- Obligaciones.- Todos los actores de la comunidad universitaria de la UPEC tienen la obligación de respetar, promover, proteger y garantizar los derechos que se generen de la aplicación de este Reglamento.

Art. 16.- Obligaciones de la UPEC.- Son obligaciones de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi las siguientes:

- a. Levantar información y elaborar diagnósticos sobre el estado de la igualdad en la Universidad, con énfasis en los ejes de género, interculturalidad, discapacidad y condición socioeconómica;
- b. Elaborar, ejecutar y evaluar un Plan Institucional de Igualdad que incluya medidas de acción afirmativa para todos los actores de la comunidad educativa, en coordinación con las unidades académicas y administrativas;
- c. Diseñar la normativa interna, políticas y medidas en el ámbito académico para propiciar la equidad en la planificación de carreras, programas, proyectos, propuestas de investigación y vinculación con la sociedad;
- d. Ejecutar los mecanismos diseñados para asegurar, sin discriminación, las trayectorias académicas y profesionales de todos los actores de la Universidad;



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

- e. Elaborar, impulsar y desarrollar políticas y medidas de fomento o sensibilización frente a las particularidades de la diversidad; y,
- f. Gestionar recursos humanos y financieros de fuentes gubernamentales y no gubernamentales de origen nacional e internacional para actividades que garanticen la equidad e inclusión de grupos históricamente excluidos.

CAPITULO IV

DE LA ADMINISTRACION

Art. 17.- Unidad Encargada.- La Dirección de Bienestar Universitario se encargará de promover y articular la consecución del derecho a la educación superior, principios, derechos y obligaciones establecidos en este Reglamento. Además articulará y coordinará las acciones requeridas con el Vicerrectorado.

Art. 18.- Aprobación de medidas.- Las propuestas, políticas, proyectos, normas y demás medidas que se generen desde la Dirección de Bienestar Universitario, serán aprobadas por el Consejo Superior Universitario Politécnico.

CAPITULO V

EVALUACION Y SEGUIMIENTO

Art. 19.- Evaluación y Seguimiento.- La Dirección de Bienestar Universitario diseñará y aplicará procesos de evaluación y seguimiento al Plan de Igualdad Institucional y a las medidas institucionales implementadas.

El Vicerrector/a notificará al Consejo de Educación Superior, durante los primeros quince (15) días del mes de febrero de cada año, con los diagnósticos institucionales, Planes de Igualdad Institucional y sus resultados.

Art. 20.- Rendición Social de Cuentas.- Se incorporará a la rendición social de cuentas ante el Consejo de Educación Superior un capítulo sobre el estado, cumplimiento y resultados de las medidas implementadas para la consecución del objeto y principios establecidos en este Reglamento.



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Universidad Politécnica Estatal del Carchi implementará políticas institucionales tendientes a garantizar y fortalecer la igualdad de oportunidades; y protección de derechos para todos los actores de la comunidad universitaria; para lo cual emitirá las normativa y los protocolos que sean necesarios para su implementación y cumplimiento.

SEGUNDA.- La UPEC, en función del diagnóstico Institucional, establecerá un Plan de Igualdad; el que contendrá metas a corto, mediano y largo plazo.

TERCERA.- Las medidas que adopte la UPEC, deberán contener un impacto para los grupos históricamente excluidos, con énfasis en los ejes de identidad, género, orientación sexual, discapacidad, origen nacional o étnico, estado de salud, condición socioeconómica y de otros grupos que por razón de diversidad, sufran exclusión, discriminación o violencia.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Superior Universitario Politécnico.

Dada, en la Sala de Sesiones del Consejo Superior Universitario Politécnico de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, en Tulcán a los treinta días del mes de mayo del 2018.

Dr. Hugo Ruiz Enriquez

**PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO POLITÉCNICO**



CERTIFICO.- Que el presente reglamento fue aprobado en sesión ordinaria del miércoles treinta de mayo del dos mil dieciocho.

Dr. Juan Carlos Villacreses

**SECRETARIO
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO POLITÉCNICO**



